



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

02 JUL 2021

9.33

44240

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY :

ARTÍCULO 1 - Incorpórase a la Ley Provincial N° 11.220, Capítulo IV, el Art. 25 bis, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 25 Bis: Consejo de Usuarios. Créase el Consejo de Usuarios, integrado por representantes de asociaciones de defensa de los derechos de las y los usuarios y consumidores, con la finalidad de opinar ante el Directorio sobre los temas de carácter sanitario y de aportar elementos para mejorar la atención de las y los usuarios con el fin de proteger sus derechos. El mismo funcionará dentro de la estructura del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, quien dispondrá el tipo y modo de su intervención, así como la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento. Las funciones de las personas humanas que representan a las asociaciones serán Ad-Honorem".

ARTÍCULO 2 - Incorpórase a la Ley Provincial N° 11.220, Capítulo IV, el Art. 25 ter, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 25 Ter: Consejo de Prestadores. Créase el Consejo de Prestadores integrado por Prestadores de toda la Provincia, con la finalidad de opinar ante el Directorio sobre los temas de carácter sanitario y de aportar elementos para mejorar la prestación del servicio brindado. El mismo funcionará dentro de la estructura del



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ente Regulador de Servicios Sanitarios, quien dispondrá el tipo y modo de su intervención.

El Ente Regulador de Servicios Sanitarios dispondrá su conformación mediante reglamentación, de manera de que se garantice la representatividad del universo de prestadores, así como la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento. Las funciones de las personas humanas que representan a los Prestadores serán "Ad-Honorem".

ARTÍCULO 3 - Incorpórase a la Ley Provincial N° 11.220, Capítulo IV, Artículo 26 el Inciso l) el cual quedará redactado con el siguiente texto:

El directorio del Ente Regulador de Servicios Sanitarios tendrá las siguientes atribuciones:

"l) Realizar periódicamente reuniones consultivas con el Concejo de Usuarios y con el Concejo de Prestadores.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial
José León Garibay



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) creado por Ley 11.220 no contempla en su conformación, la representación de los y las Usuarios/as y Consumidores de dicho servicio para la defensa de sus intereses, ni las responsabilidades del directorio en la prestación del mismo.

Es por ésto, que el presente proyecto propone la creación de un Consejo de Usuarios integrado por representantes de asociaciones de defensa de los derechos de las y los usuarios/as y consumidores, con la finalidad de asesorar al Directorio del ENRESS y de participar, defender y proteger los derechos y los intereses de las personas a las que representan. Asimismo, la creación de otro Consejo de Prestadores integrado por Prestadores de toda la Provincia, con la finalidad de asesorar al Directorio en temas de carácter sanitario y de participar y aportar elementos para mejorar la prestación del servicio brindado.

Éstos consejos, que se verán plasmados en el actual marco regulatorio del Servicio Público de provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, Ley Provincial N° 11.220, funcionarán dentro de la estructura del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de Santa Fe, de Usuarios y Usuarías y de Prestadores respectivamente, entendiendo que su incorporación y regulación en términos jurídicos, garantiza y consagra su participación en temas de carácter sanitario.

El Ente Regulador de Servicios Sanitarios será quien disponga su conformación, el tipo y modo de su intervención así como la asignación de los recursos presupuestarios necesarios para su



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

funcionamiento, mediante la respectiva reglamentación, asegurando se garantice la representatividad de ambos universos en su seno.

Las funciones de las personas humanas que representen tanto a los Prestadores como a las y los Usuarios serán *Ad-Honorem*.

En idéntico sentido, el presente Proyecto de Ley, le otorga al Directorio del Ente Regulador de Servicios Sanitarios la atribución de realizar periódicamente reuniones consultivas con representantes de organizaciones de defensa de los Usuarios del servicio y con representantes de Cooperativas, Municipios y Comunas cuyas cuestiones sean trascendentes para sus intereses.

No hay dudas, de que actualmente ambos actores son el cauce de representación para la defensa de los intereses de las personas usuarias y los responsables directos de la prestación de un servicio público, que resulta vital para la vida humana.

Por lo expuesto, y en el convencimiento de la necesidad de promover éstos espacios de dialogo y participación entre los actores involucrados, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme

Diputado Provincial
José León Garibay